



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente nº. 41551-31-03-002-2020-00080-00

Pitalito, DOS (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a continuar con el proceso de **RAFAEL ALVARADO SERRATO** contra **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS**, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 001 de 12 de enero de 2024, el suscrito fue designado como Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito, se hace necesario informar el cambio de Juez con los efectos legales que conlleva esa decisión, teniendo en cuenta que existe sentencia de fecha 10 de mayo del año 2022.

Por otra parte, se ordenará obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Quinta de Decisión Laboral Civil Familia Laboral en sentencia de 24 de julio de 2023 que dispuso “*PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 10 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H), conforme a lo motivado en la presente providencia (...)*”.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DEJAR CONSTANCIA del cambio de Juez que empezó a regir a partir del 14 de febrero de 2024.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Quinta de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Decisión Laboral Civil Familia Laboral en sentencia de 24 de julio de 2023.

TERCERO. -CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que manifiesten la existencia de alguna causal de anomalía, irregularidad y nulidad que pueda afectar lo hasta aquí actuado en el proceso.

CUARTO. -ACEPTAR la renuncia al poder¹ que le fue conferido al Dr. SANDRO GEIRLER ALVARADO SERRATO, por parte del demandante RAFAEL ALVARADO SERRATO, conforme lo solicitado por la profesional mediante escrito del 31 de julio de 2023².

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

² Fls. 61 a 63 cdno ppal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Notifíquese y cúmplase,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

A.I. No. 66

*Proyectó: SRDS
Revisó: S.F.M.S.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f4b41991a9fdcc4aeaa42d667a178b134982c5d84d964218fe8370b596e9a5**

Documento generado en 02/04/2024 02:52:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**